

RECOMENDACIÓN 016/2008

Saltillo, Coahuila a 11 de agosto de 2008.

LIC. [REDACTED].
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
EN EL ESTADO DE COAHUILA.
PRESENTE.-

En los autos del expediente [REDACTED] se pronunció una resolución que copiada a la letra dice:

"Saltillo, Coahuila; a once (11) de agosto de dos mil ocho (2008).-----"

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, con fundamento en los artículos 195 de la Constitución Política Local, y 1, 2 fracción XI, 3, 20, fracciones II, III, IV y XI de su Ley Orgánica, después de haber examinado las constancias que integran el expediente [REDACTED] iniciado con motivo de la queja interpuesta ante este Organismo por el señor [REDACTED] reclamando violación a sus derechos humanos por actos atribuidos al Agente del Ministerio Público del Sexto Grupo de Asuntos Viales adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado, consistentes en **dilación en la procuración de justicia**; siendo competente esta Comisión para conocer de la referida queja, procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO:

PRIMERO: Que por escrito recibido el día veintiocho de marzo del dos mil ocho por el C. [REDACTED] compareció ante este organismo, mediante el cual, reclamó hechos violatorios a los derechos humanos, que atribuyó al C. Agente del Ministerio Público del Sexto Grupo de Asuntos Viales, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, manifestando al respecto, que: **"Vengo a quejarme en contra de la Procuraduría General de Justicia en el Estado por lo siguiente: El día dos de septiembre del 2007, presenté denuncia penal por el delito de daños y lesiones, la denuncia que se encuentra en el grupo de asuntos viales bajo el número de expediente [REDACTED] mi queja es porque no me han**

querido hacer efectiva la reparación del daño y tampoco quieren consignar al juzgado el expediente, solo me dicen que les de unos días para consignar y siempre me retienen la papelería con múltiples excusas, la denuncia se encuentra a cargo del Licenciado [REDACTED] y la Licenciada [REDACTED] debido a lo anterior solicito la intervención de este Organismo para que la autoridad de seriedad a mi denuncia. "

SEGUNDO: Una vez que se admitió la queja de mérito, se requirió a la autoridad señalada como responsable rindiera su informe, mismo que rindió mediante el oficio número SDH-197/2008, de fecha veintidós de abril del dos mil ocho, suscrito por la licenciado [REDACTED] Subdirectora de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el que literalmente expresa: "Por acuerdo del Licenciado [REDACTED], Subprocurador Jurídico de Profesionalización y Proyectos, en contestación a su atento oficio número PV/715/2008, con relación a la queja número [REDACTED] derivado de queja presentada por [REDACTED] atentamente remito a Usted Informe Pormenorizado, signado por el Lic. [REDACTED], Coordinador del Quinto Grupo de Delitos Varios y Sexto Grupo de Asuntos Viales, mismo que por sí solo se explica". Asimismo, dicha autoridad anexa oficio número CS-6G-017/08, suscrito por EL licenciado [REDACTED], en el que textualmente expresa: "....Que efectivamente esta representación social, tiene a cargo el trámite del acta circunstanciada [REDACTED] en donde [REDACTED], aparece como ofendido por el delito de LESIONES, y el ofendido de este último de nombre [REDACTED], ya otorgó el perdón, y por lo que respecta al DELITO DE DAÑOS, inculpado y ofendido celebraron convenio de reparación de vehículo, ingresando el mismo a un taller de enderezado y pintura, pero debido a que el ofendido no quedó conforme con la reparación que se realizó a su vehículo, después de haber agotado varias citas, no se logró acuerdo entre ellos, por lo que se procedió a consignar dicho expediente al órgano jurisdiccional, recibiendo para su estudio en la Agencia Adscrita al Juzgado Segundo Letrado en Materia penal."

TERCERO: Del informe rendido por la autoridad, se dio vista al quejoso [REDACTED] para que manifestara lo que a su interés conviniera, lo que hizo oportunamente con fecha veintinueve de abril del dos mil ocho, exponiendo lo siguiente: "Que quiero mencionar que el informe rendido por la

autoridad señalada como presunta responsable en mi presente queja, no estoy de a cuerdo, toda vez que no se ha reparado la totalidad de los daños a mi vehículo, ya que el agente del Ministerio Público de Asuntos Viales me comentó que mi asunto ya había sido turnado ante el agente del Ministerio Público Adscrito al juzgado Segundo Letrado Penal con la Licenciada [REDACTED] a lo que yo acudí el día diez de Abril de los corrientes a hablar con dicha licenciada, por lo que una vez que me atendió y le pregunté sobre mi asunto que como iba, me dijo que ella no tiene ningún asunto mío y me dijo también que fuera de nueva cuenta con el Licenciado [REDACTED], es por lo que solicito la intervención de este órgano protector de los derechos humanos, intervenga para que no me traigan de vuelta en vuelta, y lo único que yo solicito a la autoridad es que consigne mi asunto ante un juez."

CUARTO: Con fecha veinte de mayo del dos mil ocho, este Organismo solicitó copia certificada de la averiguación previa penal número [REDACTED] integrada con motivo de la denuncia de [REDACTED], la que fue recibida en cincuenta y cuatro fojas útiles el día tres de junio del año en curso.

QUINTO: Durante el procedimiento, este Organismo recabó diferentes elementos de prueba, tales como copia certificada de la averiguación previa penal [REDACTED] con el objeto de estar en posibilidad de determinar sobre la verdad de los actos reclamados y si los mismos constituyen o no violación de los derechos humanos; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila es el Organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en territorio coahuilense, por lo que, en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, con absoluto respeto a la autonomía de la que están investidos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20, fracciones I, II y IV, y 129 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos

del Estado de Coahuila, esta institución resulta competente para conocer y resolver la presente queja, en virtud de que los hechos reclamados se atribuyeron a servidores públicos residentes en esta ciudad de Saltillo, Coahuila, toda vez que están adscritos a la Procuraduría General de Justicia en el Estado, y de que los mismos son considerados actos de autoridad.

TERCERO.-Que esta Comisión, de conformidad con el artículo 130 de su Ley Orgánica, es competente sólo para dar seguimiento a la Recomendación que se emite y, en su caso, verificar su cumplimiento, por lo que, con la facultad que me otorga el artículo 37, fracción V, de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila y, con fundamento en los artículos 112 y 125 del citado ordenamiento, he resuelto emitir, en mi carácter de Presidente del Organismo, la presente resolución en la que se emite una Recomendación, por considerarse que los hechos sí son violatorios de esos derechos.

I. HECHOS FUNDATORIOS DE LA QUEJA.

Los constituyen los hechos que narró en su escrito el ciudadano [REDACTED] [REDACTED] al exponer su queja ante personal de la Primera Visitaduría de la Comisión de Derechos Humanos, de tal manera que el tema a decidir en esta resolución debe limitarse a determinar si aquéllos vulneran o no los derechos del agraviado.

II. EVIDENCIAS QUE OBRAN EN AUTOS, DE LAS CUALES SE PUEDE INFERIR LA DEMOSTRACIÓN DE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS.-

Las evidencias presentadas por el quejoso, las obtenidas por esta Comisión respecto de los hechos señalados y aquéllas remitidas, previa solicitud, por la autoridad a quien se imputan las violaciones, son las siguientes:

1. Oficio CS-6G-020/08, de fecha dos de junio del dos mil ocho, firmado por el licenciado [REDACTED] Coordinador del Quinto Grupo de Delitos Varios y del sexto Grupo de Asuntos Viales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual remite, en cincuenta y cuatro fojas, de copia certificada de la averiguación previa penal número [REDACTED] en la cual obran las siguientes constancias:

- 1.1 Oficio C.A. 1802/07, de fecha dos de septiembre del dos mil siete, que contiene denuncia remitida por la Dirección de la Policía Preventiva Municipal al Agente del Ministerio Público del Sexto Grupo de Asuntos Viales.
- 1.2 Acuerdo de inicio y Acta Circunstanciada de fecha tres de septiembre del dos mil siete, firmado por la licenciada [REDACTED] [REDACTED] Agente Investigador del Ministerio Público del Sexto Grupo de Asuntos Viales, Mesa I, en el que decretó el aseguramiento de los vehículos que intervinieron en el accidente y ordenó girar oficio a la Policía Ministerial mediante el cual se le ordenó se avocaran a la investigación de los hechos para lograr el esclarecimiento de los mismos; de igual forma practicar todas y cada una de las diligencias que fueran necesarias para la debida integración del presente expediente.
- 1.3 Oficio S/N de fecha cuatro de septiembre del dos mil siete, correspondiente a designación del perito ingeniero [REDACTED] [REDACTED] en materia de tránsito terrestre y valuación de daños, adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado, suscrito por la licenciada [REDACTED]
- 1.4 Actuación relativa a la comparecencia del C. [REDACTED] [REDACTED], de fecha cuatro de septiembre del dos mil siete, mediante el cual otorga perdón a favor del C. [REDACTED] [REDACTED]
- 1.5 Denuncia por comparecencia por el Delito de Lesiones, presentada por el C. [REDACTED] [REDACTED] de fecha cuatro de septiembre del año próximo pasado, dentro de la averiguación previa penal número [REDACTED]
- 1.6 Oficio número 870/07 de fecha cinco de septiembre del año anterior, dirigido a la unidad de Control de Vehículos Robados de la Procuraduría General de Justicia del Estado.
- 1.7 Oficio sin número girado por la licenciada [REDACTED] [REDACTED] de fecha cinco de septiembre del dos mil siete, dirigido al Director General del IMSS clínica Dos, mediante el que solicitó autorización para practicar examen médico de lesiones al paciente [REDACTED]

- 1.8 Oficio sin número de fecha seis de septiembre del dos mil siete, por el cual se designó como perito en Materia de Medicina Forense adscrito a la Delegación Sureste de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para que dictaminara respecto de las lesiones del C. [REDACTED] [REDACTED] peritaje que no se practicó.
- 1.9 Diligencia penal en la que se consigna el Convenio de Conciliación celebrado entre los CC. [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] con fecha doce de septiembre del dos mil siete.
- 1.10 Diligencia en la que [REDACTED], solicita la devolución de su vehículo, de fecha trece de septiembre del dos mil siete.
- 1.11 Oficio sin número de fecha trece de septiembre del dos mil siete, dirigido a la Directora de la Policía Preventiva Municipal; Asunto: devolución de vehículo.
- 1.12 Diligencia relativa a la declaración testimonial que rindió la C. [REDACTED] con fecha cinco de octubre del dos mil siete.
- 1.13 Diligencia que se practicó con motivo de la declaración testimonial del C. [REDACTED] el día cinco de octubre del dos mil siete.
- 1.14 Acta levantada con motivo de la comparecencia del C. [REDACTED] [REDACTED] de fecha nueve de octubre del dos mil siete, para exhibir pago parcial de reparación de lesiones.
- 1.15 Diligencia de devolución de objetos, de fecha diez de octubre del dos mil siete.
- 1.16 Oficio sin número de fecha diez de octubre del dos mil siete, dirigido a la Directora de la policía Preventiva Municipal; Asunto: devolución de vehículo.
- 1.17 Diligencia relativa a la celebración de un Convenio de Conciliación entre los CC. [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] de fecha once de octubre del dos mil siete.
- 1.18 Dictamen de valuación de daños de fecha seis de noviembre del dos mil siete, suscrito por el perito oficial de la Procuraduría General de Justicia del Estado, ingeniero [REDACTED] Perito en Valuación de Daños, adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado.

- 1.19 Diligencia de Recepción y Ratificación de dictamen sobre valuación de daños de fecha seis de noviembre del dos mil siete.
- 1.20 Determinación del No Ejercicio de la Acción Penal de fecha siete de Noviembre del dos mil siete, únicamente en lo que respecta a daños culposos causados a [REDACTED], suscrito por la licenciada [REDACTED]
- 1.21 Diligencia en la que se consigna constancia de no Aceptación a la Falta penal de fecha treinta de mayo del dos mil ocho, respecto a los daños ocasionados a los CC. [REDACTED] firmada por el C. [REDACTED]
- 1.22 Acta que contiene la declaración ministerial del C. [REDACTED], de fecha treinta de mayo del dos mil ocho.
- 1.23 Citatorio al C. [REDACTED] de fecha treinta de mayo del dos mil ocho.

III. OBSERVACIONES, ADMINICULACIÓN DE PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS LÓGICO-JURÍDICOS Y DE EQUIDAD EN LOS QUE SE SOPORTA LA CONVICCION DE VIOLACION A LA LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURIDICA, EN SU MODALIDAD DE DILACION DE LA PROCURACION DE JUSTICIA.

El quejoso [REDACTED] fue objeto de violación a sus derechos humanos, concretamente a su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de dilación en la procuración de justicia, por parte de los licenciados [REDACTED] y [REDACTED], Agentes Investigadores del Ministerio Público del Sexto Grupo de Asuntos Viales, Mesa I, en virtud de que, a pesar de que el señor [REDACTED] presentó denuncia penal con fecha dos de septiembre del dos mil siete; sin embargo, a la fecha de presentación de la queja ante esta Comisión, aun no se resolvía la situación jurídica de la misma, es decir, no se ejercitó acción penal ante el Juez competente, o en su defecto, no se emitió la determinación de no ejercicio de la acción penal. Por otra parte, por lo que hace a la averiguación previa de la denuncia presentada por [REDACTED] no se desahogaron las diligencias correspondientes para lograr el esclarecimiento lógico y legal de los hechos, así como el pago de los daños que sufrió en su perjuicio, con lo cual se violó el derecho fundamental a que se le procure justicia en forma pronta y expedita.

IV. OBSERVACIONES, ADMINICULACIÓN DE PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS LÓGICO-JURÍDICOS Y DE EQUIDAD EN LOS QUE SE SOPORTA LA CONVICCIÓN SOBRE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS RECLAMADA.

1. En el presente caso, el quejoso, [REDACTED] menciona como base de su reclamación, que no se ha hecho efectiva la reparación total del daño que se le causó, y no se ha ejercitado la acción penal en contra de [REDACTED] con motivo de la averiguación previa penal que se integraba ante el Sexto Grupo de Asuntos Viales, Mesa I, bajo el expediente número [REDACTED] y que, a más de seis meses y a la fecha de la presentación de la queja, no se había consignado el expediente ante el Juez Penal correspondiente, aún cuando constaba la aceptación de la culpa del responsable, por lo que el quejoso considera que existe una dilación excesiva en la procuración de justicia en la integración del expediente. El quejoso señala además, que la dilación para consignar las averiguaciones previas, se debe a que se ha omitido su debida integración, pues los agraviados, en diferentes ocasiones, acudieron ante el ministerio Público para llevar testigos y solicitar informes sobre el desarrollo de la averiguación, sin que existiera el avance correspondiente, de donde se puede observar que dentro de la averiguación previa precitada es mucho el tiempo que separa una diligencia de otra, pues la denuncia fue interpuesta el dos de septiembre del dos mil siete, y sólo al inicio se desarrollaron diferentes diligencias. Es de destacar que, con fecha del 06 de noviembre del 2007, se practicó la diligencia de recepción y ratificación de dictamen pericial de avalúo de daños, sin que exista actuación alguna subsecuente a la denuncia del ofendido durante más de seis meses, sino hasta el día 30 de mayo del 2008, fecha en que se llevó a cabo la diligencia en la que [REDACTED] no aceptó la Falta Penal, por lo que es evidente que al expediente en cuestión no se le dio la celeridad que exige la ley, lo que evidencia, como ya se dijo, una clara dilación en la averiguación y que es motivo del presente procedimiento, lo cual queda plenamente acreditado con la copia certificada remitida por el licenciado [REDACTED] [REDACTED] la que debe dársele entera fe y crédito.

2. Por su parte, en su informe justificado de fecha veintidós de abril del dos mil ocho, el licenciado [REDACTED], señalado como autoridad responsable, textualmente expresa: ".....**Que efectivamente esta representación social, tiene a cargo el trámite del acta circunstanciada** [REDACTED] en donde [REDACTED] aparece como ofendido por el delito de LESIONES, y el ofendido de este último de nombre [REDACTED], ya otorgó el perdón, y por lo que respecta al **DELITO DE DAÑOS**, inculpado y ofendido celebraron convenio de reparación de vehículo, ingresando el mismo a un taller de enderezado y pintura, pero debido a que el ofendido no quedó conforme con la reparación que se realizó a su vehículo, después de haber agotado varias citas, no se logró acuerdo entre ellos, por lo que se procedió a consignar dicho expediente al órgano jurisdiccional, recibíéndose para su estudio en la Agencia Adscrita al Juzgado Segundo Letrado en Materia penal."

Ahora bien, de lo expuesto por ambas partes, quejoso y autoridad presunta responsable, se advierte que no existe controversia en cuanto a la presentación de la denuncia por el delito que ha quedado precisado, así como a la integración de la indagatoria correspondiente que se lleva en la Agencia Investigadora ya referida, por lo que es pertinente entrar al estudio de las constancias que forman el expediente para determinar la existencia o inexistencia de las irregularidades y dilación en la procuración de justicia.

La Constitución General de la República establece en su artículo 17 que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos previstos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Sin embargo, cabe destacar que el artículo 21, de la Ley Suprema constitucional estatuye, una actividad estatal previa a la impartición de justicia penal, que la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará de una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato; por su parte, el artículo 102 del mismo ordenamiento establece, en lo conducente, que incumbe al Ministerio Público de la Federación, la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculpados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; disposición esta última que guarda relación directa con lo dispuesto por el artículo 108 de nuestra

Constitución local, al tenor del cual, compete al Ministerio Público, como representante de la sociedad, a través de sus agentes, la investigación y persecución de los delitos del orden común ante los tribunales.

De lo anterior se deriva que, para que una persona ocurra ante los tribunales a solicitar se le imparta justicia en un asunto del orden criminal, es requisito indispensable que estimule la actividad del Ministerio Público, quien es el único que puede investigar los delitos, así como su persecución, ante los Juzgados Penales competentes, y, en virtud de que tiene dicha potestad en forma exclusiva, es evidente la importancia que reviste su función para garantizar la seguridad jurídica de quienes ocurren ante dicha institución y, precisamente, esa función debe de estar apegada a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, a los que se refiere el artículo 109 de nuestra Carta Magna, y los cuales son ratificados por la local en su artículo 160. Aunado a lo anterior, se debe considerar a la Averiguación Previa como una serie ordenada de diligencias practicadas por la autoridad investigadora en ejercicio de sus funciones de orden público y en cumplimiento de un imperativo constitucional.

Así las cosas, este Organismo considera que existió dilación en la procuración de justicia, en lo que se refiere a la integración de la averiguación previa penal número [REDACTED], radicada en la Agencia Investigadora del Ministerio Público, Sexto Grupo de Asuntos Viales, Mesa I, la cual dio inicio con motivo de la denuncia presentada por el ciudadano [REDACTED], dilación que se produjo en virtud de que no se justifica legalmente el retraso de que fue objeto la integración de dicha indagatoria, contraviniendo las disposiciones legales antes referidas, ya que, a pesar de que, como ya quedó establecido, dentro de la denuncia de referencia, con fecha del 07 de noviembre del 2007 se determinó el No Ejercicio de la Acción Penal, posteriormente, transcurrió un lapso de más de seis meses para realizar la diligencia de no aceptación de la Falta Penal, por parte del C. [REDACTED] lo cual significa que no se ha ejercitado la acción penal correspondiente ante el juez penal competente.

Es cierto que existen diligencias en las cuales se advierte que el tiempo que transcurrió entre una y otra no es tan prolongado; sin embargo, se puede observar de las constancias de dicha averiguación, que a partir de la petición de esta Comisión que se llevó a cabo mediante oficio PV-1253-2008, de fecha veinte

de mayo del 2008, en el que se solicitaron copias certificadas de la averiguación previa que se integra con motivo de la denuncia presentada por el señor [REDACTED] a la autoridad señalada como responsable, se puede apreciar que, con fecha posterior al acuse de recibido, se realizaron diferentes diligencias para intentar subsanar las irregularidades y, posteriormente, mandar las copias solicitadas.

Ahora bien, de todas las susodichas diligencias, se desprende la comisión de faltas graves por parte de los Agentes del Ministerio Público, que vulneran los principios fundamentales de legalidad y seguridad jurídica de los agraviados, puesto que ellas evidencian la dilación con que ha sido llevada la integración de la averiguación previa penal

En mérito de lo hasta aquí considerado, quien resuelve llega al convencimiento pleno de que, en la integración de la averiguación previa penal [REDACTED] radicada en la Agencia Investigadora del Ministerio Público del Sexto Grupo de Asuntos Viales, Mesa I, existió dilación en la procuración de justicia por parte de los Agentes Investigadores del Ministerio Público.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse que existen elementos suficientes para llevar al suscrito Presidente de este Organismo protector de los derechos fundamentales, a la certeza plena de que los actos reclamados en el escrito de queja en perjuicio del quejoso [REDACTED] son violatorios de sus derechos humanos.

Por lo tanto, con la facultad que confiere al suscrito Presidente el artículo 37, fracción V, de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, se ordena hacer al Procurador General de Justicia del Estado, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable, las siguientes:

RECOMENDACIONES:

PRIMERA.- Se instruya un procedimiento administrativo disciplinario en contra de los Agentes Investigadores del Ministerio Público del Sexto Grupo de Asuntos Viales, Mesa I, licenciados [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] y demás Agentes Investigadores, adscritos a la Procuraduría

General de Justicia del Estado que hayan intervenido en la violación de los derechos humanos del C. [REDACTED], al incurrir en dilación en la Procuración de Justicia y en una Irregular Integración de la Averiguación Previa Penal.

SEGUNDA.- En su caso, se les impongan las sanciones administrativas que correspondan.

TERCERA.- De ser procedente, dese vista al Ministerio Público competente para que, en el supuesto de que los hechos reclamados sean constitutivos de delito, inicie la averiguación previa penal que corresponda.

CUARTA.- Se giren instrucciones a los Agentes Investigadores del Ministerio Público, que estén a cargo de la integración de la averiguación previa penal número [REDACTED] radicada en la Agencia Investigadora del Ministerio Público del Sexto Grupo de Asuntos Viales, Mesa I, a fin de que en un tiempo razonable subsanen las irregularidades dentro de la indagatoria y, en su momento, resuelvan la situación de la misma, mediante el ejercicio de la acción penal, o en su defecto, dicte la determinación de no ejercicio de dicha acción penal.

QUINTA.- Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a los agentes del Ministerio Público para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan.

SEXTA.- En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber de que, en caso negativo, o de que se omita su respuesta, se hará del conocimiento de la opinión pública.

SÉPTIMA.- En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de

remitirse a esta Comisión dentro de quince días siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

Notifíquese esta resolución personalmente al quejoso [REDACTED] y, por medio de atento oficio, al Procurador General de Justicia del Estado de Coahuila, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, licenciado **LUIS FERNANDO GARCÍA RODRÍGUEZ.**" Rúbrica. L. F. G. R.

Lo que hago saber a Usted para los efectos legales que en la resolución se contienen.

LIC. LUIS FERNANDO GARCÍA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA